

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver. Sírvasse proveer.

Palmira, 5 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452

Palmira, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

La señora Nurys Maria Cruz Aguilar, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en la presente actuación, argumentando que el proceso se termino de mutuo acuerdo.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud es procedente de conformidad con el Numeral 1 del artículo 597 del C.G del Proceso. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de la presente actuación. Librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 48 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 6 de abril del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8f4782e9020585807404dfab6468df257b0fffb1209b41739b157ce1ba46b3**

Documento generado en 05/04/2022 02:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>